

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0484-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “OCY”

ALIMENTOS MARAVILLA, S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 1461-07)

VOTO N° 693-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas del veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **John Aguilar Quesada**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y cuatro-doscientos setenta y ocho, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos diecisiete, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta minutos, diecinueve segundos del treinta de mayo de dos mil ocho, atinente a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**OCY**” en clase 30 de la Nomenclatura Internacional.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal el seis de noviembre de dos mil ocho, visible a folio 53 del presente expediente, el apelante manifestó: "*...Que actuando en nombre de mi representada, por este medio deseo desistir formalmente de la solicitud y movimientos tramitados mediante el expediente 2008-0484-TRA-PI (expediente de origen 2007-1461)*".



CONSIDERANDO

ÚNICO. Por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que dispone lo siguiente: “**Artículo 12.- Desistimiento de la solicitud.** El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado”, este Tribunal acoge el desistimiento presentado.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa que anteceden, se tiene por desistida la solicitud de la inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**OCY**” en clase 30 de la Nomenclatura Internacional. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo que corresponda. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez